



DOI: 10.26820/reciamuc/8.(2).abril.2024.47-58

URL: <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/1346>

EDITORIAL: Saberes del Conocimiento

REVISTA: RECIAMUC

ISSN: 2588-0748

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Artículo de revisión

CÓDIGO UNESCO: 56 Ciencias Jurídicas y Derecho

PAGINAS: 47-58



Derecho penal internacional y protección de los derechos humanos

International criminal law and protection of human rights

Direito penal internacional e proteção dos direitos humanos

Kleber Iván Cárdenas Merizalde¹; Teodoro Esteban Coronel Merizalde²; Raúl Marcelo Cárdenas Merizalde³; Diego Sebastián Cárdenas Merizalde⁴

RECIBIDO: 20/11/2023 **ACEPTADO:** 15/01/2024 **PUBLICADO:** 27/03/2024

1. Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Técnica de Ambato; Abogado de los Tribunales y Juzgados de La República, Universidad Técnica de Cotopaxi; Investigador Independiente; Quito, Ecuador; kicarmer85@gmail.com; <https://orcid.org/0009-0002-5452-5227>
2. Especialista Superior en Derecho de la Empresa, Universidad Andina Simón Bolívar; Especialista en Derecho Procesal Penal, Universidad Técnica Particular de Loja; Máster en Derecho Penal Internacional, Universidad de Granada; Abogado de los Tribunales y Juzgados de La República, Universidad Central del Ecuador; Investigador Independiente; Quito, Ecuador; teodorocoronel86@gmail.com; <https://orcid.org/0009-0005-1767-4874>
3. Especialista en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar; Magíster en Derecho Procesal, Universidad Andina Simón Bolívar; Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Técnica Particular de Loja; Investigador Independiente; Quito, Ecuador; raulcardenasm1983@gmail.com; <https://orcid.org/0009-0006-7716-9471>
4. Ingeniero Agroindustrial, Universidad Técnica de Cotopaxi; Estudiante de Derecho de la Universidad Tecnológica Indoamérica; Quito, Ecuador; kdiegos.cardenas@gmail.com; <https://orcid.org/0009-0008-5795-9761>

CORRESPONDENCIA

Kleber Iván Cárdenas Merizalde

kicarmer85@gmail.com

Quito, Ecuador

RESUMEN

El artículo presentado analiza la influencia del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho penal internacional. Intenta dar respuesta a la pregunta de si las normas que protegen a los acusados en procesos penales internacionales cumplen con el estándar de derechos humanos previsto en las declaraciones y pactos internacionales. El documento demuestra que el derecho internacional de los derechos humanos ha afectado enormemente al derecho penal internacional. Además, se argumenta que la protección del acusado en el derecho de las cortes y tribunales internacionales con respecto a sus derechos ha mejorado en comparación con el estándar del derecho internacional de derechos humanos. En particular, el Estatuto de Roma de la CPI proporciona al acusado la protección más completa. Esto es especialmente visible en el caso de derechos como la presunción de inocencia, el derecho a un intérprete y el derecho a guardar silencio. Sin embargo, se pueden observar algunas deficiencias en el derecho de los tribunales ad hoc y de la CPI, en particular cuando se trata de identificar el inicio de la protección del acusado.

Palabras clave: Derecho Internacional, Derechos Humanos.

ABSTRACT

The article presented analyzes the influence of international human rights law on international criminal law. It attempts to answer the question of whether the norms that protect defendants in international criminal proceedings comply with the human rights standard provided for in international declarations and covenants. The document demonstrates that international human rights law has greatly affected international criminal law. Furthermore, it is argued that the protection of the accused in the law of international courts and tribunals with respect to her rights has improved compared to the standard of international human rights law. In particular, the Rome Statute of the ICC provides the accused with the most complete protection. This is especially visible in the case of rights such as the presumption of innocence, the right to an interpreter and the right to remain silent. However, some shortcomings can be observed in the law of the ad hoc courts and the ICC, in particular when it comes to identifying the beginning of the protection of the accused.

Keywords: International Law, Human Rights.

RESUMO

O artigo apresentado analisa a influência do direito internacional dos direitos humanos no direito penal internacional. Procura responder à questão de saber se as normas que protegem os arguidos em processos penais internacionais estão em conformidade com o padrão de direitos humanos previsto nas declarações e pactos internacionais. O documento demonstra que o direito internacional dos direitos humanos afectou grandemente o direito penal internacional. Além disso, argumenta-se que a proteção do arguido na legislação dos tribunais internacionais no que diz respeito aos seus direitos melhorou em comparação com a norma do direito internacional em matéria de direitos humanos. Em especial, o Estatuto de Roma do TPI proporciona ao arguido a proteção mais completa. Este facto é especialmente visível no caso de direitos como a presunção de inocência, o direito a um intérprete e o direito de permanecer em silêncio. No entanto, podem observar-se algumas lacunas na legislação dos tribunais ad hoc e do TPI, em especial quando se trata de identificar o início da proteção do arguido.

Palavras-chave: Direito Internacional, Direitos Humanos.

Introducción

La protección del acusado sigue siendo invariablemente de interés para todos los sistemas jurídicos civilizados. Todos los sistemas legales establecen ciertos estándares para los derechos del acusado. Esos derechos garantizan que, si se lleva a cabo un proceso penal, no se causará daño al presunto infractor y se garantizará su derecho a un juicio justo. Esas ideas, desarrolladas en el derecho de los derechos humanos, han sido adoptadas tanto a nivel nacional como internacional.

Este artículo intenta dar una respuesta a la pregunta de si las normas que protegen a los acusados en procesos penales internacionales cumplen con los estándares de derechos humanos previstos en las declaraciones y pactos internacionales, y si la adopción de esos estándares a nivel internacional prescrita en el derecho internacional tribunales y tribunales penales ha tenido éxito. Es decir, si los procedimientos ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) y la Corte Penal Internacional (CPI) cumplen con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos.

El objetivo de este artículo es describir y comparar los derechos del acusado durante el proceso garantizados por el derecho internacional de los derechos humanos y los presentados en el derecho penal internacional.

Como base jurídica para la discusión sobre esas cuestiones, desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos la comparación se basará en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con referencias ocasionales a otros instrumentos internacionales y, por otro lado, las normas de procedimiento penal internacional contenidas en los Estatutos del TPIY, el TPIR y la CPI, así como sus Reglas de Procedimiento y Prueba (Zürn et al., 2012).

Cuando sea necesario, se hará referencia al derecho del Tribunal de Nuremberg y al Tribunal de Tokio y otras fuentes del derecho internacional de los derechos humanos para señalar las diferencias y avances que se lograron en el derecho penal internacional respecto de los derechos de los acusados mediante la implementación del derecho internacional de los derechos humanos. normas legales en 1948 y 1966.

El documento se divide en dos partes. La primera parte contiene un capítulo introductorio que presenta una visión general de las principales cuestiones planteadas en este documento. Este capítulo discutirá el marco del derecho internacional de los derechos humanos con respecto a la protección del acusado en las convenciones y otras fuentes del derecho internacional. Además se discutirá la noción de derecho penal internacional. Concluirá con una explicación de la noción de acusado en el derecho penal y el derecho penal internacional, que es crucial para comprender las complicadas cuestiones que rodean la protección del acusado durante las distintas etapas del proceso.

La segunda parte está dedicada a una presentación de derechos particulares garantizados para la protección del acusado. Esas cuestiones se discuten mediante un análisis de los derechos apropiados del acusado previstos en la DUDH (artículos 10 y 11) y el PIDCP (artículo 14) y luego comparándolos con las garantías correspondientes previstas en el derecho de los tribunales penales internacionales. El capítulo está estructurado con base en lo dispuesto en el artículo 14 del PIDCP. Por lo tanto, los derechos del imputado se presentarán de la siguiente manera: 1. el derecho a un proceso justo; 2. la presunción de inocencia; 3. el derecho a ser informado de los cargos que se le imputan; 4. el derecho a un juicio rápido y a disponer de tiempo para preparar la defensa; 5. el derecho a un abogado; 6. la prohibición de los juicios en rebeldía; 7. el derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos; 8. el derecho a un intérprete; 9. el derecho a guardar silencio.

El documento concluye con unas observaciones finales sobre la protección de los derechos del acusado en los procesos penales internacionales. Después de un análisis en profundidad sobre el nivel de protección del acusado dentro de ambas ramas del derecho internacional, se sostiene que las salvaguardias previstas en el derecho de las cortes y tribunales internacionales establecen estándares más altos que los prescritos en el PIDCP y la DUDH.

Metodología

Esta investigación está dirigida al estudio del tema Derecho penal internacional y protección de los derechos humanos. Para realizarlo se usó una metodología descriptiva, con un enfoque documental, es decir, revisar fuentes disponibles en la red, cuyo contenido sea actual, publicados en revistas de ciencia, disponibles en Google Académico, lo más ajustadas al propósito del escrito, con contenido oportuno y relevante desde el punto de vista científico para dar respuesta a lo tratado en el presente artículo y que sirvan de inspiración para realizar otros proyectos. Las mismas pueden ser estudiadas al final, en la bibliografía.

Resultados

I. Problemas generales

- **El marco del derecho internacional de los derechos humanos**

El derecho internacional de los derechos humanos es un fenómeno posterior a la Segunda Guerra Mundial que surgió de la necesidad de garantizar que las tragedias y desgracias de ese período nunca volvieran a suceder, o al menos se limitaran con respecto al grupo de normas estándar denominadas derechos humanos. Esta rama del derecho es difícil de definir y los académicos no necesariamente están muy dispuestos a dar una respuesta directa sobre qué significa exactamente el derecho internacional de los derechos humanos. Algunos pueden decir que es un mecanismo en el

que cada individuo tiene ciertos derechos inalienables y legalmente exigibles que lo protegen contra la interferencia del Estado y el abuso de poder por parte de los gobiernos. McInnes-Smith, (2020) en otras palabras, "afirma que todo ser humano, en toda sociedad, tiene derecho a que se respeten sus libertades y autonomía básicas y a que se satisfagan sus necesidades básicas".

Para lograr todos sus objetivos, el derecho internacional de los derechos humanos consta de un grupo de tratados, convenciones y declaraciones que proporcionan a la comunidad internacional directrices y obligaciones respecto de derechos que son indispensables y deben ser protegidos tanto a nivel nacional como internacional. Es imposible entender el movimiento de derechos humanos sin reconocer el papel de las organizaciones internacionales, entre las cuales las Naciones Unidas han desempeñado un papel clave desde su nacimiento en 1945. Esta organización adoptó fuentes tan importantes del derecho internacional como la Carta de las Naciones Unidas y la DUDH, cuya creación dio lugar a la adopción de innumerables tratados que abarcan cuestiones relativas a los derechos humanos.

Sin embargo, no todas las convenciones que establecen normas sobre derechos humanos están dirigidas a todos. Algunos de los tratados se refieren a grupos particulares de personas. Buenos ejemplos de ello son la Convención sobre los Derechos del Niño, que está dirigida únicamente a los menores de edad y protege únicamente sus derechos, así como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que se refiere únicamente a los derechos de las mujeres (Alter et al., 2019).

Este artículo aborda un grupo especial de derechos que corresponden a todo ser humano, pero sólo cuando se enfrenta a la situación extraordinaria de ser objeto de un proceso penal. Durante este tiempo particu-

lar, el individuo está protegido por normas que le garantizan derechos básicos como la presunción de inocencia, la prohibición de arresto y detención arbitrarios, así como la igualdad ante cortes y tribunales imparciales e independientes.

Un avance significativo en materia de derechos humanos desde la Segunda Guerra Mundial fue la adopción del concepto fundamental de debido proceso legal en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la elaboración de este concepto en la construcción de obligaciones legales para los Estados partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". Veremos que el estándar de juicio justo ha mejorado desde la adopción del PIDCP. (Haji NA Noor Muhammad, 1981)

- **Derecho Penal Internacional**

De manera similar, no existe un acuerdo general entre los académicos sobre la definición de derecho penal internacional. En palabras de un experto en esta rama del derecho, Kittichaisaree, (2018), el derecho penal internacional es el derecho que rige los crímenes internacionales; "Es donde convergen los aspectos penales del derecho internacional, incluido el conjunto de leyes que protegen a las víctimas de conflictos armados conocido como derecho internacional humanitario, y los aspectos internacionales del derecho penal nacional".

Sin embargo, algunas características del derecho penal internacional están ampliamente reconocidas en la literatura. En primer lugar, se establece que se trata de una mezcla de sistemas de common law y civil law, especialmente desde el punto de vista procesal. En segundo lugar, el derecho penal internacional se considera una rama del derecho extremadamente complicada que combina principios del derecho penal y del derecho internacional incorporados a los derechos humanos y al derecho humanitario. La influencia del derecho internacional en el derecho penal internacional

es particularmente visible en el ámbito del derecho sustantivo; Se cree que los crímenes de guerra se derivan del derecho humanitario, mientras que los crímenes contra la humanidad se originan en el derecho de los derechos humanos.

Se coincide en que el concepto de derecho penal internacional nació en 1945, cuando se establecieron tribunales de importancia histórica con el fin de procesar y castigar a los autores de crímenes internacionales cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Actualmente, la comunidad internacional puede seguir los procedimientos llevados a cabo ante los dos tribunales ad hoc actualmente en funcionamiento, es decir, el TPIY y el TPIR, así como ante la CPI permanente. Sin duda, estos tres órganos son responsables de la forma actual de la protección de los acusados a nivel internacional, que ha tenido un impacto notable en las leyes nacionales. "Definitivamente proporcionan estándares más altos para la protección de los derechos del acusado y principios de juicio justo que los observados en la ley de los tribunales históricos" (de Arcos Tejerizo, 2023). Esto se debe en parte al hecho de que, entre el establecimiento de los tribunales históricos y los modernos, la DUDH y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fueron adoptados.

- **Noción de imputado en el derecho penal**

Uno de los principales temas en las discusiones sobre las diferencias entre los sistemas de derecho común y civil es la distinción en la comprensión de las nociones de instituciones particulares. Entre otras cosas, los sistemas de derecho civil y consuetudinario difieren en la noción de acusado y sospechoso. En el sistema jurídico continental, una persona suele convertirse en sospechosa cuando se presentan cargos en su contra. Luego, con la presentación de una acusación por parte del fiscal y su aceptación por el tribunal, el sospechoso se convierte en acusado. En el sistema

del common law la frontera permanece en el momento en que se notifican los cargos. Hasta ese momento, la persona puede ser llamada sospechosa y después acusada. Sin embargo, hay que señalar que el sistema del common law es mucho menos preciso en esta cuestión y no se involucra demasiado en discusiones teóricas sobre los momentos exactos en que uno se convierte en sospechoso o acusado.

Los estatutos de ambos tribunales ad hoc diferencian entre la noción de sospechoso (Artículo 18 del Estatuto del TPIY y Artículo 17 del Estatuto del TPIR) y la noción de acusado (Artículo 21 del Estatuto del TPIY y Artículo 20 del Estatuto del TPIR). "Sin embargo, el momento del cambio de estatus de sospechoso a acusado se establece en la Regla 47 (H) (ii) de las Reglas de Procedimiento y Prueba del TPIY/R" (Caicedo Fraide et al., 2020). La Regla establece que la confirmación de cualquiera o todos los cargos en la acusación (...) el sospechoso tendrá la condición de imputado.

El Estatuto de Roma menciona el término "acusado" en el artículo 6124 refiriéndose a la modificación de la confirmación de los cargos. Por otra parte, no define la noción del término ni establece el momento en que una persona pasa a ser imputada. Por lo tanto, se puede presumir que en el derecho de la CPI se ha adoptado el enfoque del common law respecto del acusado ya que, incluso antes de presentar una acusación ante el tribunal, en algún momento cercano al momento de la confirmación de los cargos, una persona puede convertirse en acusado. Las Reglas de Procedimiento y Prueba de la CPI defienden este enfoque al disponer en la Regla 76 (3) que el acusado puede tomar parte activa en la divulgación de pruebas antes del juicio. Curiosamente, ni el Estatuto de Roma ni el RPE de la CPI hacen referencia al término "sospechoso" en el texto del tratado. En cambio, varios artículos del Estatuto introducen la noción de "persona durante la investigación" (Cormier, 2020).

Sin embargo, es necesario identificar en qué momento el sospechoso se convierte en acusado simplemente porque ciertos derechos se otorgan sólo a él o ella y no al sospechoso. Por lo tanto, el acusado puede esperar un mayor nivel de protección que cuando era "sólo" un sospechoso. Las diferencias en la protección de sospechosos y acusados son enormes. La falta de disposiciones explícitas sobre esta cuestión en el derecho de las cortes y tribunales internacionales deja demasiado espacio para la interpretación y puede dar lugar a un trato desigual de los acusados que participan en juicios penales.

II. Los derechos del acusado

• El derecho a un juicio justo

Como sostienen los jueces May & Wierda, (2021), "el objeto y propósito de los tribunales modernos es contribuir al restablecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad en la ex Yugoslavia y Ruanda. Esto debe lograrse mediante la celebración de juicios justos y expeditos". Pero, ¿qué significa en realidad que un juicio debe ser justo? Esta expresión, utilizada a menudo en las disposiciones del derecho de los derechos humanos, consta de elementos distinguibles.

Principalmente, el derecho a un juicio justo estaba prescrito en las disposiciones del artículo 10 de la DUDH, que establece que "toda persona tiene derecho en plena igualdad a ser oída públicamente y con las debidas garantías ante un tribunal independiente e imparcial, para determinar sus derechos y obligaciones y de cualquier cargo penal en su contra". Además, el alcance fue ampliado por el Artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece:

'Todas las personas serán iguales ante los juzgados y tribunales. En la determinación de cualquier cargo penal en su contra, o de sus derechos y obligaciones en un proceso judicial, toda persona tendrá derecho a una audiencia pública y justa por un tribunal

competente, independiente e imparcial establecido por la ley. La prensa y el público podrán ser excluidos de todo o parte de un proceso por razones de moral, de orden público o de seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando el interés de la vida privada de las partes así lo requiera, o para en la medida estrictamente necesaria a juicio del tribunal en circunstancias especiales en las que la publicidad perjudicaría los intereses de la justicia; pero toda sentencia dictada en una causa penal o en un proceso judicial se hará pública, salvo que el interés de los menores exija otra cosa o que el procedimiento se refiera a litigios matrimoniales o a la tutela de hijos.

A pesar de que las disposiciones del artículo 14 proporcionan una lista de ciertos derechos, no hay acuerdo sobre qué conceptos se incorporan realmente en esta noción amplia. Por ejemplo, según Cassese, (2013) "son la igualdad de armas, la publicidad de los procedimientos y la celeridad de los procedimientos, aunque el derecho a un juicio rápido está previsto en el artículo 14 (3) (c)". Haji NA Noor Muhammad, (1981) cree que "los elementos de un juicio justo son la igualdad de las partes, un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley y un juicio público". Además, la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales parece coincidir en que la imparcialidad y la independencia de los tribunales ayuda a garantizar el derecho a un juicio justo.

El principio de igualdad de armas establece que las partes (no sólo los acusados) deben tener los mismos derechos durante los procedimientos ante el tribunal. El derecho penal internacional sigue la interpretación general de este principio. Una de sus aplicaciones es la obligación impuesta al fiscal de revelar a la defensa las pruebas recopiladas durante la investigación preliminar. La cuestión sigue siendo si la defensa también está obligada a revelar a la acusación los materiales recopilados antes del juicio. La jurisprudencia del TPIY es contradictoria

sobre esa cuestión. Parece que deberían imponerse más obligaciones a la fiscalía en esa materia. El fiscal del TPIY posee todos los instrumentos y poderes que le permiten llevar a cabo una investigación profesional a gran escala que incluya acciones tales como el interrogatorio de testigos. E incluso el fiscal puede tener problemas de acceso a determinada información y testigos debido a la falta de cooperación del Estado en el que se lleva a cabo la investigación. Sin embargo, los abogados defensores no disfrutan del mismo trato. Por lo tanto, los resultados de la investigación del fiscal deben serles revelados para mitigar la desproporción entre las posiciones de las partes.

Cabe señalar también que los tribunales ad hoc están evolucionando lentamente del sistema del common law al derecho civil, al menos en el ámbito del papel del juez en el control de los procedimientos. Desde el establecimiento de los tribunales especiales, las salas de primera instancia se han ganado el derecho a conocer materiales de la investigación preliminar que antes no estaban a disposición de los jueces. Al principio, el enfoque del common law de un juez tabula rasa que presidía un juicio, sin saber nada más que el nombre del acusado y los cargos en su contra, era un espectáculo típico en el TPIY y el TPIR. Se ha reconocido que ese sistema es ineficaz a la luz de miles de pruebas físicas y cientos de testigos procesados durante los juicios. Los jueces que no estaban familiarizados con los antecedentes del caso y con las afirmaciones que debían ser probadas por ambas partes no tuvieron posibilidad de tomar el control del proceso del modo necesario para brindar a los acusados las mismas oportunidades. Presumiblemente, los cambios introducidos tenían como objetivo restringir los poderes de la fiscalía y equilibrar los derechos de las partes durante los procedimientos ante el TPIY y el TPIR.

El segundo elemento del juicio justo en los procesos penales, el principio de audiencia pública, fue resumido acertadamente por la

Sala de Primera Instancia del TPIY al afirmar que "más allá de las razones por las que los procedimientos públicos facilitan el conocimiento y la comprensión del público y pueden tener un efecto disuasorio general". En efecto, el público debería tener la oportunidad de evaluar la imparcialidad de los procedimientos. Hay que admitir que, aunque este principio no estaba establecido en la Carta del IMT y el IMTFE, los juicios de guerra eran fácilmente accesibles al público, sin embargo, no fue hasta la era contemporánea del derecho penal internacional cuando se proporcionaron disposiciones exhaustivas sobre los juicios públicos.

Como lo establecen todos los instrumentos de derecho penal internacional, el derecho del acusado a un juicio público puede verse limitado por la necesidad de proteger a los testigos y a las víctimas, por ejemplo, realizando procedimientos a puerta cerrada y brindando a los testigos la oportunidad de permanecer en el anonimato ante el acusado (Brady & Re, 2018).

Cabe señalar que las limitaciones del derecho del acusado a un juicio público debido a la necesidad de proteger a los testigos son bastante controvertidas. Desde una perspectiva angloamericana, el derecho del acusado a interrogar al testigo tiene que estar estrechamente relacionado con el conocimiento de su identidad, ya que la defensa también puede atacar el carácter del testigo, su comportamiento anterior, etc. Ocultar la identidad de un testigo usar un apodo o protegerlo del acusado para que no se le vea la cara es, a los ojos de los abogados de derecho consuetudinario, un acto que priva al acusado de su derecho básico a confrontar al testigo.

- **Presunción de inocencia**

El principio de que toda persona debe presumirse inocente hasta que se demuestre su culpabilidad es un principio cardinal de los procedimientos penales y uno de los derechos más reconocibles del acusado en el mundo

civilizado. Se expresa literalmente tanto en la DUDH como en el PIDCP y en una serie de otros tratados internacionales. La presunción de inocencia también está reconocida por las leyes nacionales de varios países.

Por lo tanto, no debería sorprender que las normas que rigen los juicios y tribunales internacionales contengan disposiciones pertinentes. El artículo 21 (3) del Estatuto del TPIY y el artículo 20 (3) del Estatuto del TPIR establecen que "el acusado se presumirá inocente hasta que se demuestre su culpabilidad conforme a las disposiciones del presente Estatuto". Se puede encontrar una regulación más específica en el artículo 66 del Estatuto de Roma titulado 'Presunción de inocencia' que establece lo siguiente:

Artículo 66 del Estatuto de Roma:

1. Toda persona se presumirá inocente hasta que se demuestre su culpabilidad ante el Tribunal de conformidad con la ley aplicable.
2. Corresponde al Fiscal probar la culpabilidad del acusado.
3. Para condenar al acusado, el Tribunal debe estar convencido de su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

A pesar de que la obligación de brindar protección al acusado está dirigida al tribunal, el papel de los medios de comunicación durante los procesos penales internacionales puede estar en contradicción con la presunción de inocencia. No es raro que la televisión, la radio y la prensa emitan un veredicto antes de que la sentencia haya sido deliberada ante un tribunal de justicia. Esto también ocurre a nivel nacional; sin embargo, el entorno del derecho penal internacional es particularmente propenso a tales comportamientos. La gravedad de los delitos en este campo del derecho y el conocimiento de lo ocurrido en Ruanda y Yugoslavia llaman la atención sobre los procesos celebrados ante tribunales internacionales. Los medios de comunicación tienden a presentar los ca-

sos en curso de una manera extremadamente sesgada, retratando a los acusados de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra y genocidio como criminales y monstruos culpables. No existe ningún recurso contra tal enfoque diseñado para procedimientos penales internacionales; es necesario introducirlo en un futuro próximo para garantizar a los acusados un juicio justo.

- **Derecho a ser informado de los cargos formulados contra el acusado**

El artículo 14 (3) (a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que toda persona tendrá derecho a "ser informada con prontitud y detalladamente, en un idioma que comprenda, de la naturaleza y causa de los cargos que se le imputan". Evidentemente, se requiere información detallada sobre la naturaleza y la causa de la acusación si el acusado quiere prepararse adecuadamente para su defensa.

Bajo el derecho de los tribunales ad hoc, este derecho se repite casi literalmente (sólo se realizan algunos cambios con respecto a una forma neutral en cuanto al género) en el Artículo 21 del Estatuto del TPIY y el Artículo 20 del Estatuto del TPIR. Además, las Reglas de Procedimiento y Prueba establecen reglas detalladas sobre la conducta de divulgación no sólo de los cargos sino también de las pruebas del caso.

El Estatuto de Roma en el Artículo 67 (1) (a) amplía el alcance de la protección, estableciendo que el acusado debe tener derecho a "ser informado con prontitud y en detalle de la naturaleza, causa y contenido del cargo, en un idioma que el acusado pueda entender". entiende y habla completamente [énfasis agregado]'. Además, el artículo 61 (3), que se refiere a la audiencia para confirmar los cargos por los cuales el Fiscal pretende ser juzgado, exige un nivel de información aún más alto.

Las regulaciones de la CPI son más amplias y completas que el derecho de los tribunales ad hoc y el derecho de los derechos hu-

manos. Al igual que con otros derechos del acusado, la CPI presta mucha atención a su comprensión de los cargos y del proceso. Por lo tanto, creo que, especialmente en este ámbito, la protección del acusado se ha ampliado enormemente dentro del derecho penal internacional. Evidentemente, las normas previstas en el derecho de la CPI resultan de la experiencia de los juicios celebrados ante el TPIY y el TPIR.

- **Derecho a un juicio expedito y a disponer de tiempo para la preparación de la defensa**

Otro derecho importante del acusado es el derecho a un juicio expedito (a ser juzgado sin "demoras indebidas" o "dentro de un plazo razonable"). Este derecho tiene como objetivo garantizar la determinación más rápida posible de los cargos impuestos al acusado y Sin duda se aplica a todas las etapas del proceso penal, comenzando con la investigación y concluyendo con el procedimiento de apelación. Como se mencionó anteriormente, el PIDCP incorpora este derecho en el Artículo 14 (3). También se expresa literalmente en las disposiciones del Artículo 21 (4) (c) del Estatuto del TPIY, el Artículo 21 (4) (c) del Estatuto del TPIR y Artículo 67 (1) (c) del Estatuto de Roma. "La ley exige que los funcionarios a cargo del proceso respeten el derecho a un juicio expedito, garantizando al mismo tiempo al acusado el derecho a disponer del tiempo adecuado para la preparación de su defensa" (Smith, 2019). No siempre la rápida emisión de una sentencia redundan en interés del acusado, quien puede intentar prolongar el proceso lo más posible. Por lo tanto, los académicos sostienen que el derecho a un juicio expedito no es en realidad un derecho del acusado, sino más bien "una norma que impone a la Sala de Primera Instancia un deber en aras del interés público". Por otra parte, el derecho penal internacional Los juicios suelen ser muy complejos y requieren mucho tiempo. Normalmente requieren una profunda cooperación entre los Estados y, a veces, la difícil recopilación de las pruebas

necesarias junto con el interrogatorio de un gran número de testigos. De ahí que, si bien las disposiciones de las normas jurídicas antes citadas exigen la observancia del derecho a un juicio rápido, puede ser que la ejecución de ese derecho sea contraria a las normas de derechos humanos.

- **Prohibición de juicio en rebeldía**

Juicios en ausencia, es decir, los juicios celebrados sin la presencia del acusado, están prohibidos en el sistema jurídico angloamericano, mientras que en algunas circunstancias están permitidos en el régimen continental. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos parece no dejar dudas sobre esta cuestión, ya que en el artículo 14 (3) (d) en principio que el acusado tiene derecho a 'ser juzgado en su presencia'. Sin embargo, en opinión de algunos académicos, "esta disposición del derecho internacional de los derechos humanos no significa que los juicios en rebeldía estén prohibidos" (Teleki, 2021).

El derecho de los tribunales ad hoc prohíbe el juicio en rebeldía mediante el artículo 21 (4) (d) del Estatuto del TPIY y el artículo 22 (4) (d) del Estatuto del TPIR. Sin embargo, la Regla 61, común al RPE de ambos tribunales, establece procedimientos específicos en caso de falta de ejecución de una orden de arresto que funciona como un juicio en rebeldía.

- **Derecho a un abogado**

En derecho penal, el acusado tiene derecho a defenderse solo o con la ayuda de un abogado. La protección de ese derecho está asegurada en el PIDCP y otros tratados internacionales de derechos humanos, así como en las leyes nacionales de muchos Estados. Este derecho ha sido diseñado para proteger al acusado del daño que puedan causarle mecanismos legales "inhumanos". Normalmente, el acusado no es abogado ni está familiarizado con los procedimientos penales y, por lo general, no puede hacer frente a las complicadas normas de las leyes nacionales. Por tanto,

no es raro que el imputado se sienta intimidado sin esfuerzo por normas relativas a sus derechos y obligaciones.

Las leyes de las cortes y tribunales penales internacionales son aún más problemáticas. Este campo del derecho es considerado como uno de los más incomprensibles y ofrece soluciones únicas. Esto se debe al hecho de que las leyes de los tribunales penales internacionales se crearon tomando normas específicas de los sistemas de derecho común y civil, fusionándolas para garantizar juicios penales internacionales justos y expeditos. Además, la gravedad de los delitos de los que se acusa a la persona atrae una enorme atención pública y, con la ayuda de los medios de comunicación, crea una atmósfera en la que se presume que el acusado es culpable. Por lo tanto, los acusados en juicios penales internacionales suelen exigir asistencia jurídica.

- **Derecho a interrogar o hacer interrogar a testigos**

Según el PIDCP, el acusado tiene derecho a "interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia y el interrogatorio de los testigos a su favor en las mismas condiciones que los testigos de contra" (Artículo 14 (3) (e)). Esta es una de las áreas donde los sistemas de derecho civil y consuetudinario más difieren en lo que respecta al procedimiento penal. Mientras que en el sistema angloamericano el contrainterrogatorio es un rasgo típico de un proceso penal realizado siempre por las partes, en el sistema continental, al menos en la práctica, es el juez el responsable de llamar e interrogar a los testigos. Por lo tanto, las partes en el sistema de derecho civil no siempre sienten que es necesario intervenir ya que la responsabilidad de descubrir la verdad durante el juicio ha sido confiada al juez. Sin embargo, la norma que permite interrogar a cualquier testigo está establecida de la misma manera en la legislación de ambos sistemas y, si las partes consideran tal necesidad, pueden aplicarla en el proceso penal.

El derecho internacional de los derechos humanos es inequívoco cuando se trata de las consecuencias de que el acusado no pueda interrogar a los testigos que testifican en su contra. Sin embargo, en varias ocasiones el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha decidido que dichas pruebas no pueden ser el único fundamento para condenar al acusado.

- **Derecho a un intérprete**

El siguiente derecho del acusado es el derecho a un intérprete; en palabras del artículo 14 (3) (f) del PIDCP 'a tener la asistencia gratuita de un intérprete si él [el acusado] no puede entender o hablar el idioma utilizado en el tribunal'. Este derecho garantiza que el acusado que no esté familiarizado con ninguno de los idiomas oficiales de un tribunal podrá comprender el proceso y defenderse adecuadamente. El lector debe ser consciente de que este derecho, que parece tener poca importancia, implica el problema más general de las lenguas. "Este derecho se considera tan crucial como el requisito de ser informado de los cargos" (de Arcos Tejerizo, 2023).

También en este caso la CPI establece un estándar más alto con sus disposiciones sobre el derecho a un intérprete, afirmando que el acusado debe tener derecho a:

'A disponer, sin coste alguno, de la asistencia de un intérprete competente y de las traducciones necesarias para cumplir los requisitos de equidad, si cualquiera de las actuaciones o documentos presentados ante el Tribunal no están en un idioma que el acusado entienda plenamente y habla'.

- **Derecho a guardar silencio**

El derecho a permanecer en silencio (*nemo tenetur se ipsum prodere*), a veces denominado privilegio contra la autoincriminación, se considera de manera diferente en diversas tradiciones del derecho penal. Lo más probable es que se derive de la tradición del derecho consuetudinario y, aunque no aparece explícitamente en el texto del

CEDH, está presente en los códigos modernos de procedimiento penal en toda Europa continental. En palabras del artículo 14 (3) (g) del PIDCP, el acusado tiene derecho a "no ser obligado a declarar contra sí mismo o confesarse culpable". Sin embargo, esta protección se refiere únicamente al acusado y no afecta ni al sospechoso ni al testigo.

Conclusiones

El artículo presentado analiza la influencia del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho penal internacional. La cuestión era si el derecho de las cortes y tribunales internacionales proporciona la misma protección que se puede ver en el derecho internacional de los derechos humanos, o más bien, mejoras adicionales. Después de un examen en profundidad de los derechos del acusado en ambas ramas del derecho internacional, se puede afirmar con certeza que el derecho de los derechos humanos influyó en la forma en que los derechos del acusado se regulan en el derecho de las cortes y tribunales penales internacionales.

El PIDCP establece las normas mínimas para la protección de los acusados en procesos penales en todo el mundo, tanto a nivel nacional como internacional. En su mayor parte, los tribunales ad hoc repiten esas disposiciones, ampliando en algunos casos la protección. Buenos ejemplos son las regulaciones más detalladas sobre el derecho a un abogado o la presunción de inocencia. En algunos casos, las decisiones judiciales de las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones del TPIY y del TPIR han ampliado aún más el alcance de la protección, por ejemplo al reconocer que no se pueden derivar consecuencias negativas para el acusado de su decisión de permanecer en silencio durante todo el proceso penal.

La mejora es aún más visible cuando se trata del derecho de la CPI. Casi todos los derechos del acusado están mejor desarrollados y son más completos. También es importante señalar que, a través de disposiciones muy detalladas, la certeza de la ley ha aumentado.

Puede pensarse que los derechos del acusado prescritos hace más de 50 años son claramente identificables. Después de una mirada más cercana a los comentarios de los académicos sobre en qué consiste, por ejemplo, el derecho a un juicio justo, nadie puede negar la seria necesidad de una aclaración.

Sin embargo, cabe señalar que no puede existir una protección adecuada del acusado sin disposiciones precisas que describan cuándo una persona pasa a ser acusada. Parece que los tribunales ad hoc, al definir el momento exacto de la conversión de sospechoso a acusado como la presentación de la acusación ante el tribunal, hicieron un trabajo mucho mejor que la CPI con sus disposiciones confusas sobre el tema en cuestión. Se puede leer en el derecho de la CPI que la protección diseñada para el acusado comienza incluso antes que en el derecho de los tribunales ad hoc, es decir, después de la confirmación de los cargos. Sin embargo, dado que el momento exacto no se establece con tanta precisión como en el derecho del TPIY y el TPIR, una persona nunca puede estar segura de si los derechos ya le cubren. También podría abrir la posibilidad de que el fiscal decida cuándo comenzará la protección del individuo. Por lo tanto, aunque la protección de los acusados ha aumentado en el derecho de las cortes y tribunales internacionales, todavía son visibles algunas deficiencias. Se espera que en la práctica de los tribunales, especialmente de la CPI, se mantenga la tendencia a ampliar dicha protección.

Bibliografía

Alter, K. J., Hafner-Burton, E. M., & Helfer, L. R. (2019). Theorizing the Judicialization of International Relations. *International Studies Quarterly*, 63(3), 449–463. <https://doi.org/10.1093/isq/sqz019>

Brady, H., & Re, D. (2018). Environmental and cultural heritage crimes: the possibilities under the Rome statute. In *Justice Without Borders* (pp. 103–136). Brill Nijhoff.

Caicedo Fraide, E. M., Enciso Suarez, M. A., & Solano Reyes, C. F. (2020). La reparación a las víctimas en Colombia: un análisis desde el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el derecho penal internacional. *Prolegómenos*, 23(46), 71–87.

Cassese, A. (2013). *Cassese's international criminal law*. Oxford University Press, USA.

Cormier, M. (2020). *The jurisdiction of the International Criminal Court over nationals of non-States parties*. Cambridge University Press.

de Arcos Tejerizo, M. (2023a). Digital evidence and fair trial rights at the International Criminal Court. *Leiden Journal of International Law*, 36(3), 749–769.

de Arcos Tejerizo, M. (2023b). Digital evidence and fair trial rights at the International Criminal Court. *Leiden Journal of International Law*, 36(3), 749–769.

Haji NA Noor Muhammad. (1981). Due Process of Law for Persons Accused of Crime' in Louis Henkin (ed), *The International Bill of Rights. The Covenant on Civil and Political Rights*. Columbia University Press, 139.

Kittichaisaree, K. (2018). *The obligation to extradite or prosecute*. Oxford University Press.

May, R., & Wierda, M. (2021). *International criminal evidence* (Vol. 9). Brill.

McInnes-Smith, S., P. L., C. A., B. E., H. S., F. C., . . . & W. T. (2020). *Human Rights Act 2019. A Guide to Rights Interpretation*.

Smith, R. K. M. (2019). *Texts and Materials on International Human Rights*. Routledge.

Teleki, C. (2021). Applicability of Article 6 (1) echr. In *Due Process and Fair Trial in EU Competition Law* (pp. 101–128). Brill Nijhoff.

Zürn, M., Binder, M., & Ecker-Ehrhardt, M. (2012). International authority and its politicization. *International Theory*, 4(1), 69–106. <https://doi.org/DOI:10.1017/S1752971912000012>

CITAR ESTE ARTICULO:

Cárdenas Merizalde, K. I., Coronel Merizalde, T. E., Cárdenas Merizalde, R. M., & Cárdenas Merizalde, D. S. (2024). Derecho penal internacional y protección de los derechos humanos. *RECIAMUC*, 8(2), 47-58. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.\(2\).abril.2024.47-58](https://doi.org/10.26820/reciamuc/8.(2).abril.2024.47-58)



CREATIVE COMMONS RECONOCIMIENTO-NOCOMERCIAL-COMPARTIRIGUAL 4.0.